

BORRADOR

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO REGULADOR DE LAS BOLSAS DE TRABAJO TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE.

Artículo 1.

Se da nueva redacción al párrafo primero de este artículo, que queda de la siguiente forma:

Es objeto de las presentes bases establecer los criterios para la creación de unas bolsas de trabajo para efectuar contratos laborales temporales, motivados por obras o servicios determinados, así como por vacaciones, enfermedad, riesgo durante el embarazo, maternidad, etc., a fin de cubrir de manera rápida y ágil el puesto de trabajo cuando éste pudiera quedar vacante temporalmente y no pueda cubrirse por otro procedimiento.

Artículo 2.

Se da nueva redacción a la causa segunda de exclusión de la bolsa de trabajo, que queda redactada así:

Por haber obtenido un informe desfavorable de los responsables del servicio en un puesto de la misma categoría en esta Entidad, derivado de comportamientos inadecuados, falta notable de rendimiento, impuntualidad reiterada, faltas injustificadas, etc., previo expediente instruido al efecto, dando audiencia al interesado y previa resolución.

Artículo 3.

Se añade el siguiente texto al punto 1 de este artículo:

... , así como la posible cobertura temporal de determinados puestos de trabajo que sí formen parte de la estructura permanente de la plantilla, por vacaciones, enfermedad, riesgo durante el embarazo, maternidad, etc., en los casos en que esto sea posible.

Artículo 4.

En la causa 4 de exclusión se añadirá:

... o procedimientos de selección de personal específicos.

Artículo 7.

Se añade lo siguiente al punto 9:

Certificado integral de prestaciones de la Seguridad Social.

Certificado de escolaridad o equivalente, para la categoría de peón y además la titulación correspondiente a cada categoría de la bolsa.

Se da nueva redacción al apartado 11, que queda así:

Justificación de méritos objeto de valoración para su baremación, que se realizará mediante la presentación

de documentación que acredite de forma fehaciente la indubitable capacitación del aspirante para el desempeño del puesto de trabajo (copias de contratos de trabajo, certificados de empresas en las que se haya prestado servicios, justificantes de altas anteriores en el I.A.E. y/o R.E.T.A. para la actividad profesional objeto de la bolsa en la que pretenda inscribirse, etc.). La aportación de esta documentación justificativa será imprescindible en todos los casos, excepto para los peones de construcción, servicios y limpieza).

Igualmente se da nueva redacción al penúltimo párrafo de este artículo, siendo la siguiente:

Sólo se podrá presentar solicitud en una de las categorías de la bolsa de trabajo convocada por el Ayuntamiento. Caso de detectarse solicitudes en distintas categorías, sólo se mantendrá la presentada en último lugar.

Artículo 9.

Se modifica el tercer párrafo del punto 1, añadiendo lo siguiente:

... y con la documentación a que hace referencia el punto 11 del artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 12, apartado 4.

Se le da nueva redacción del siguiente tenor:

El llamamiento para la contratación se efectuará telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación señalado por el interesado en su solicitud (mediante llamada telefónica, SMS o correo electrónico). Se realizarán tres llamadas a cada número de teléfono de los que haya consignado en la solicitud, a intervalos de una hora aproximadamente. A efectos de establecer la comunicación, no se considerará válido el mensaje en el contestador automático o buzón de voz. Si la persona no contestase a la llamada se le remitirá, aquel mismo día o al siguiente si ello no fuera posible, nota de llamamiento para la contratación, a través del notificador municipal, con la advertencia de que debe dar una respuesta inmediata. No obstante, si no se incorporase a cubrir los servicios solicitados, permanecerá en su orden en el listado perdiendo turno.

El funcionario encargado de estas comunicaciones dejará constancia de las mismas, con indicación de fecha, hora y persona o sistema de contacto, mediante diligencia en el expediente.

Artículo 12, apartado 5.

Se añaden los siguientes puntos:

d) Por estar cursando estudios en centros educativos, o realizando cursos formativos, debiendo aportar la correspondiente documentación justificativa de estas circunstancias.

e) Por estar al cuidado de menores o dependientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, debiendo justificarlo adecuadamente, no bastando con la mera manifestación de estos extremos.

Artículo 13. Ámbito de aplicación.

Se añaden las siguientes actividades laborales:

- Agente de promoción turística
- Tractorista

- Operario de la máquina barredora
- Socorrista
- Conserje

Artículo 15. Período máximo de contratación.

Se da nueva redacción, quedando del siguiente tenor:

Mediante el presente reglamento se podría optar a un período máximo de contratación (de forma continuada o discontinuada) de sesenta días como máximo en el caso de contratos a jornada completa. Si se trata de contratos a tiempo parcial, el período a computar en estos casos será inversamente proporcional al porcentaje de actividad contratada con respecto a la jornada laboral normal, de tal forma que un contrato a media jornada conllevaría un período máximo de contratación de ciento veinte días, para un contrato de dos tercios de jornada sería de noventa días, etc.